

## JORNADAS JURÍDICAS SOBRE LA VACUNACIÓN EN ESPAÑA

(CELEBRADAS EL 2-3 DE DICIEMBRE DE 2023)

ORGANIZADAS POR LA LIGA PARA LA LIBRE VACUNACIÓN Y DOMO ACCIÓN GALICIA

### CONCLUSIONES PARA LOS CIUDADANOS

Se exponen las siguientes conclusiones, acordadas por los ponentes en las jornadas jurídicas sobre vacunación en España, cuyas ponencias están publicadas en el enlace: <https://domoacciongalicia.org/herramientas.php?idSec=142&idCat=22&idSecMenu=0&idPag=0>

#### ➤ Nos encontramos ante un momento extremadamente delicado

En marzo de 2020, con la declaración de emergencia sanitaria, a raíz del brote del denominado SARS-CoV2, se han incrementado, de forma muy peligrosa, y sin parangón, **las limitaciones de casi todos los derechos fundamentales y libertades públicas.**

Por ello, es necesario estar **informado, tomar conciencia de la situación en la que vivimos y actuar** cada uno en su entorno más próximo, familiar y laboral.

#### ➤ Las Soberanías Nacionales y los derechos y libertades individuales están amenazados

La citada declaración de emergencia sanitaria respondió a un plan globalista, altamente dañino y perjudicial para toda la humanidad que, a pesar de finalizar, lo hizo tan sólo “formalmente” y se sigue prolongando en la actualidad, de diferentes modos.

Con ella se pretendió generar un nuevo marco jurídico, político y social, un escenario para ir **destruyendo cada día más y más las soberanías nacionales**, acrecentar más y más **las restricciones** de los derechos y libertades, el incremento de la vacunación

como única medida posible y la censura y la calumnia frente a quienes expresan estas realidades.

Por ello, a los pocos meses de declararse la pandemia y con tal aparente justificación, se puso en marcha la creación del Tratado Internacional de Pandemias y la reforma del Reglamento Sanitario Internacional, con la pretensión de otorgar todos los **poderes decisorios a la OMS**, que daría lugar a una total impunidad y una ausencia de control.

Recordemos que la OMS es un **organismo privado**, financiado en su mayor parte (80%) por donantes privados, que hace cuestionar, muy seriamente, quien ejerce el control, en la práctica, de dicha organización.

Según el Tratado, lo que hasta ahora eran recomendaciones, pasarían a ser órdenes imperativas, de manera que, todos los países que lo firmen, las tendrían que acatar. Bastaría que se declare un riesgo de brote y no un brote real, para imponer medidas restrictivas de nuestros derechos y libertades.

En el borrador de tratado pandémico se llega a considerar a la naturaleza como enemiga del ser humano y causante de problemas de salud, promocionando y presentando la vacunación como única solución a esos problemas de salud que ellos declaren.

#### ➤ **Desobediencia civil: recurso jurídico**

Por ello, debemos tener presente que la desobediencia civil es una herramienta jurídica legítima y legalmente reconocida, que se presenta para defendernos de ataques próximos e inmediatos a nuestros derechos inviolables, ante los reiterados abusos, coacciones y la “maldad globalista”.

**La desobediencia civil es un recurso legal que tiene encaje en diversas normas:** como recoge el art. 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y muchas otras normas (entre ellas arts. 1, 9,10, 16, 17, 20, entre otros, de la Constitución Española).

El Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 480/2009, de 22 mayo 2009, Rec. 10084/2008, dice, textualmente: “(...) *ya que la desobediencia civil puede ser concebida como un método legítimo de disidencia frente al Estado, debiendo ser admitida tal forma de pensamiento e ideología en el seno de una sociedad democrática*”.

➤ Necesidad de revalorizar y respetar los derechos individuales ante la salud pública

Debido a este pretendido nuevo escenario, por vosotros/as y vuestros/as hijos/as es necesario que tengamos muy presentes nuestros derechos y ejercitarlos de manera individual.

Esta es la mejor herramienta para frenar “la maldad globalista”.

La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente reconoce unos **derechos INDIVIDUALES**, que son obligaciones para los profesionales sanitarios.

Los ciudadanos, en general, no han ejercitado estos derechos.

Tales derechos los podéis y debéis ejercitar ante cualquier intervención médica y, de forma especial, para cualquier tipo de vacuna, no sólo las vacunas covid.

Nos referimos al derecho al consentimiento informado y el derecho a la información asistencial:

El derecho al consentimiento informado y el derecho a la información asistencial forman un tándem, pero también son derechos **autónomos** de configuración legal y, además, **individuales, no sociales**, sino de cada usuario del sistema de salud. Esta autonomía de ambos derechos tiene apoyo legal, jurisprudencial y doctrinal. **Ambos se relacionan con el derecho fundamental a la vida e integridad física del artículo 15 de la Constitución española de 1978.** Así lo ha reconocido en numerosas ocasiones el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo.

Mientras que el consentimiento informado puede, excepcionalmente, ser eliminado por razones de salud pública, estas razones no afectan y no rigen para el derecho a la información asistencial. Información que están obligados a facilitar los profesionales sanitarios.

Según la Ley 41/2002 dicha información abarca: consecuencias relevantes con seguridad, riesgos por circunstancias personales, riesgos probables y contraindicaciones, cualquier actuación en el ámbito de la salud referida a diagnóstico, actos preventivos, actos terapéuticos, rehabilitadores o de investigación.

**No aceptéis ni firméis formularios rutinarios de consentimiento informado.** Exigid la información que la Ley establece: una información completa, veraz, científica y contrastada, antes de inyectar en vuestro cuerpo, o en el de vuestros/as hijos e hijas “algo” cuyas consecuencias desconocéis.

Recordad que **una campaña masiva de vacunación no es información asistencial.**

**Recordad que los protocolos y los calendarios vacunales SÓLO son meras recomendaciones que no tienen valor normativo.**

### ➤ **¡¡Vacunación obligatoria en guarderías!!!**

Basándose en normas autonómicas, en algunas CC.AAs se exige a los progenitores de menores de 0-3 años el cumplimiento del calendario vacunal, para poder acceder a las guarderías.

Es preciso recordar que el número de vacunas que se inoculan a los recién nacidos y a los niños va más en aumento, cada día, no siendo las motivaciones reales las de favorecer la salud.

Es importante, por el bien de los menores, **reflexionar seriamente e informarnos antes de aceptar, ciegamente, inocular el cuerpo de nuestros hijos e hijas con ese tipo de productos.**

También es importante conocer y poner en práctica **estrategias de actuación.**

Asociaciones como Domo Acción Galicia y la Liga para la Libre Vacunación tienen **importante y útil información** en sus páginas web, de libre acceso, en relación con: información científica sobre las vacunas y estrategias para ejercitar los derechos y libertades innatos e inviolables.

Animamos a los progenitores a ejercitar los valores, principios y derechos constitucionales de los artículos 1,9, 10, 14, 15, 17 y 24 de la Constitución Española.

Recordad que la vacunación es voluntaria en España.

### ➤ **Derecho a la objeción de conciencia de profesionales sanitarios**

La objeción de conciencia de los profesionales sanitarios es un derecho que se puede ejercitar ante cualquier práctica sanitaria, **sin** que en la normativa que la regula contemple **excepción** alguna a este derecho.

Así, tal derecho se ha reconocido jurisprudencialmente en diferentes casos, tales como a los farmacéuticos/as en el suministro de la píldora anticonceptiva y a los médicos y enfermeras/os, con relación al aborto y a la eutanasia.

Por tanto, el citado derecho es de igual y directa aplicación ante la inoculación de productos como las vacunas, pues en su administración se puede incurrir en violación de un derecho fundamental, concretamente a la vida e integridad física del art. 15 de la CE, como reconoce el Tribunal Constitucional.

### ➤ **El respeto REAL de los derechos fundamentales de personas vulnerables en los PROCEDIMIENTOS JUDICIALES**

En el período covid existieron muchos procedimientos judiciales entablados entre progenitores de menores, donde uno quería inocular la mal llamada vacuna y el otro no.

Esos procedimientos pueden seguir incoándose para cualquier tipo de vacuna o terapia cuando haya un desacuerdo entre ambos progenitores.

Muy pocas resoluciones judiciales que otorgaron el derecho de decidir a quien quería poner la mal llamada vacuna al menor, impusieron que ese progenitor exigiera para inocular la prescripción médica del producto, el consentimiento informado y la información asistencial.

**En el caso de las vacunas, es muy importante en el juicio pedir y exigir al juez que, si le otorga la facultad de decidir al progenitor que quiere inocular, se establezca como condición el estricto cumplimiento de estas exigencias legales: que haya prescripción médica, consentimiento informado e información asistencial.**

Pues tengamos en cuenta que la inoculación de dichas vacunas requieren el cumplimiento de tales exigencias (STC de 06.11.2023, en Rec. 3272/2022).

Esto mismo es aplicable para el caso de personas vulnerables, como discapaces o ancianos institucionalizados.

Esta estrategia es muy importante para preservar el derecho a la vida e integridad física de nuestros hijos. Los jueces y los fiscales están obligados a tutelar los derechos fundamentales de los menores y personas vulnerables.

La libertad del progenitor, guardador, o tutor que quiere vacunar, debe ser limitada para preservar aquellos derechos y así respetar la voluntad del menor, anciano y discapaz.

➤ **Mentira reconocida institucionalmente: la vacuna covid ni inmuniza ni previene de la transmisión. La PCR no es una prueba diagnóstica**

Multitud de normas estatales, autonómicas y resoluciones judiciales afirmaron que la vacuna inmunizaba y prevenía la transmisión.

Con tal afirmación hubo un engaño generalizado a nivel político, informativo, sanitario, judicial etc.

Sin embargo, la Agencia Europea del Medicamento (EMA), a través de **su directora, EMMER COOKE, reconoció oficialmente**, en una carta respuesta, **de fecha 18-10-23**, a cuestiones planteadas por eurodiputados, con relación a la vacuna contra la Covid-19, lo siguiente:

**“Las vacunas anti Covid no han sido autorizadas para prevenir la transmisión de una persona a otra. Las indicaciones son sólo para proteger a las personas vacunadas”.**

Y que producen efectos adversos: **“Como se muestra en la información del producto de ambas vacunas, la mayoría de los efectos secundarios son leves, aunque pueden ocurrir otros más graves. Observa el riesgo de miocarditis y pericarditis, que la EMA ha evaluado y descrito en la información del producto. Toda la información de seguridad debe considerarse cuidadosamente antes de administrar o recomendar la vacunación”.**

**“Establecer una protección a largo plazo también puede no ser factible”.**

**“La exposición repetida puede aumentar las posibilidades de infección incluso en personas vacunadas.”**

El Ministerio de Sanidad, en plena época pandémica, reconoció oficialmente que la prueba PCR no era una prueba diagnóstica.

#### ➤ **Ausencia de FUNCIONAMIENTO REAL del sistema de Farmacovigilancia ( SFV)**

El sistema de Farmacovigilancia es el que se encarga de estudiar los diferentes tipos de medicamentos, en este caso las vacunas y sus efectos adversos.

Cada uno de nosotros tenemos el derecho a la Farmacovigilancia.

En España esta labor se debería llevar a cabo por la Agencia Española del Medicamento y los centros de Farmacovigilancia de cada Comunidad Autónoma.

Si un sistema de Farmacovigilancia no funciona realmente, se perjudica y se anulan nuestros derechos: el derecho al consentimiento informado y el derecho a la información asistencial.

No habrá información **VERAZ** de lo que una vacuna puede causar.

Para que el sistema funcione deben cumplirse dos condiciones fundamentales:

1. Que los profesionales sanitarios conozcan la salud de cada persona antes de una inoculación, que realicen un seguimiento individualizado de su evolución una vez inoculada y, por supuesto, que notifiquen sus observaciones al SFV.
2. Que los ciudadanos exijan que los profesionales sanitarios se comporten en su profesión de esa manera: exigiéndole al médico que informe individualizadamente si tal vacuna le conviene o no.

Una vez puesta la vacuna, si observan efectos adversos, se deben notificar al médico y actuar para que consten en la historia clínica.

Pues bien, debéis saber: que **las notificaciones de efectos adversos al servicio de Farmacovigilancia no llegan al 1%**. El sistema español de Farmacovigilancia no funciona. Los médicos son reacios a notificar.

La mortalidad vacunal no es recogida en las declaraciones y publicaciones del servicio de Farmacovigilancia. Es silenciada intencionadamente.

No se practican por los organismos públicos (Institutos de Medicina Legal y Ciencia Forense) las llamadas **autopsias clínicas moleculares** que permitirían concretar la relación de causalidad entre la muerte y la inoculación de una vacuna.

Lo mismo ocurre con efectos adversos distintos a la muerte.

- **Y ¿ Qué ocurre en los procedimientos judiciales?: la alarmante IMPUNIDAD por la exoneración de responsabilidad de los daños causados por vacunas, impunidad sustentada administrativa, política y judicialmente**

Es reprochable que los juzgados frecuentemente rechacen, de forma sistemática, o bien no valoren las pruebas de parte, aceptando, en cambio, sistemáticamente, una **versión oficial como única verdad** y, de esa manera, se pervierte la esencia de la ciencia.

La inexistencia de prescripción médica, consentimiento informado e información asistencial, el no funcionamiento del SFV, la deliberada ausencia de autopsias clínicas



moleculares y un largo etc, provocan una consecuencia injusta: que los tribunales no reconozcan que tal vacuna haya causado tal daño (muerte, encefalitis, cáncer, etc.).

Los afectados por las vacunas tienen ante sí un difícil panorama ya descrito, en el que la Administración y los gobiernos les dan la espalda.

La responsabilidad de los profesionales sanitarios, de los médicos forenses, del servicio de Farmacovigilancia se diluye y desaparece, existiendo de forma deliberada un muro pesado y plomizo ante la búsqueda científica de la verdad.

**La REAL solución pasa por:**

- Un incremento de la Farmacovigilancia y que su labor:
  - Esté totalmente libre de influencias del sector farmacéutico o de otro/s sector/es
  - Sea adecuada, objetiva y con criterios y metodologías ajustadas a la realidad actual
- La AEMPS reconozca la existencia de daños, errores y responsabilidad “in vigilando” en el control y la aprobación de medicamentos/vacunas y sus componentes.

➤ **El avance tecnológico en materia vacunal exige un especial control y responsabilidad, tal como ordena el Tribunal Constitucional**

**Se hace preciso recordar las fases históricas en la fabricación de las vacunas:**

1. Fase de Variolización (Año Cero- 1770).

Se caracteriza por usar la supuración de la viruela e inocularla en las personas sanas.

2. Fase de Vacunación (Año 1779-1950)

Se caracteriza por usar el suero de la vaca infectada, e inyectarlo en la persona sana.

3. Fase de Productos Inmunitarios (1950-1980)

Se caracteriza por la utilización directa de las bacterias e inyectarlas en las personas sanas.

#### 4. Fase de Ingeniería Genética (1980-2021)

De 1980-2021 se caracteriza por la utilización únicamente del ADN de la bacteria recombinada en una escherichia colli, o en hongo, e inyectada en una persona sana. A partir del 2021 se caracteriza por la utilización de un ARNm que provoca la infección en la persona sana.

Desde 1980 se vienen aplicando las terapias génicas en materia vacunal.

La falta de investigación del nexo de causalidad entre las RAV derivadas de la inoculación de estas terapias avanzadas y los daños corporales, incide en el derecho a la vida e integridad física del art. 15 C.E. Por ello, el **TC, en la Sentencia 37/2011** determina, de forma expresa: “*se hace **imprescindible** asegurar la protección (del derecho del art. 15 CE (...) frente a los riesgos que puedan surgir en una sociedad tecnológicamente avanzada*”.

Al hilo de esto, compartimos la siguiente reflexión, la cual consideramos que ilustra a la perfección esta cuestión:

#### **Pau Ricoeur (1913-2005)**

**Ex-presidente Honorario del Instituto Internacional de Filosofía:**

*“(...) Me gustaría terminar esta revisión de las contribuciones aquí reunidas con la mención de un problema que obsesiona a la mayoría de los autores. Se trata de la ausencia de medios para sancionar las violaciones de los derechos humanos. Porque ¿a qué se reduce en realidad un derecho sin fuerza?”*

*Esta ausencia de sanción no es ajena a ciertas perversiones inherentes a un derecho que sólo es declarado y proclamado. La peor de estas perversiones es la utilización puramente retórica del concepto. Su empleo como lenguaje de encubrimiento y disimulo (...)”*. (pág.28)

“Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos”. Diemer, A. et al. (UNESCO, 1985).